

**ACUERDO N° 226-A/2023**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010, la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, el "REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE CONCILIADORAS Y CONCILIADORES JUDICIALES"; sus antecedentes y;

**CONSIDERANDO I:** Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos"*; disposición constitucional concordante con el art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, el art. 195 de la Constitución Política del Estado preceptúa las atribuciones del Consejo de la Magistratura de Justicia, estableciendo en el numeral 4: *Evaluar el desempeño de funciones de las administradoras y los administradores de justicia, y del personal auxiliar"*.

Que, el art. 88 de la Ley N° 025 señala: *"I. La designación de la conciliadora o el conciliador deberá ser hecha por el Consejo de la Magistratura, en base a concurso de méritos y examen de competencia; II. La conciliadora o el conciliador ejercerá sus funciones por cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido solo por otro periodo similar, previas las evaluaciones de desempeño realizadas por el Consejo de la Magistratura."*

Que, el artículo 182.1 de la Ley N° 025, modificado por Ley N° 929, manifiesta que: *"El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres Consejeros y Consejeras que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control, de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos."*

Que, el art. 183.IV.9 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, dispone que es atribución del Consejo de la Magistratura: *"Evaluar de manera periódica y permanente el desempeño de las administradoras y administradores de justicia y de las o los servidores de apoyo judicial y administrativo"*.

Que, por su parte el art. 183.IV.12 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, dispone que es atribución del Consejo de la Magistratura: *"Establecer anualmente las políticas y lineamientos generales de planificación en el área de recursos humanos y del Sistema de Carrera Judicial, en función a las necesidades y requerimientos del Órgano Judicial."*

**CONSIDERANDO II:** Que, en mérito al Informe CM/DNRRHH/UNEE/JEF. N° 019/2023 de 10 de julio de 2023, se conforma la Comisión especial a efectos de que se aplique en las evaluaciones programadas en el segundo semestre de la gestión 2023 de acuerdo al proyecto de REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE CONCILIADORAS Y CONCILIADORES JUDICIALES.

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar

www.magistratura.organojudicial.gob.bo  
DCBE/UNAJ/CM

ACUERDO N° 226-A/2023

Página 1

Que, como producto del estudio, análisis y compatibilización jurídica, se ha presentado a Sala Plena del Consejo de la Magistratura, el proyecto redactado en tres capítulos y 36 artículos, el mismo que ha sido verificado y aprobado en Sesión Ordinaria N° 27 de 13 de julio de 2023, instruyéndose la emisión del Acuerdo respectivo para su plena vigencia.

**POR TANTO:**

La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

**ACUERDA:**

**PRIMERO.- Aprobar** el REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE CONCILIADORAS Y CONCILIADORES JUDICIALES, conforme al contenido literal que será parte integrante del presente Acuerdo, en sus tres capítulos, 36 artículos y Disposición Adicional, Transitoria, Abrogatoria y Final; de acuerdo al siguiente texto:

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO  
DE CONCILIADORAS Y CONCILIADORES JUDICIALES**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**SECCIÓN I**

**OBJETO, ALCANCE Y PRINCIPIOS**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).-**

El objeto del presente reglamento, es regular los procedimientos para realizar los procesos de evaluación a conciliadoras y conciliadores judiciales, en su calidad de servidoras y servidores de Apoyo Judicial, de conformidad a lo dispuesto por el Numeral 4, del Artículo 195, de la Constitución Política del Estado; los Artículos 83 y 88; y Numeral 9, Parágrafo IV Artículo 183, de la Ley N° 025, Ley del Órgano Judicial; Ley N° 1178, Ley de Administración y Control Gubernamentales y Ley N° 2027, Estatuto del Funcionario Público.

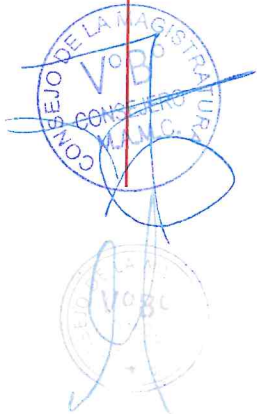
**ARTÍCULO 2. (ALCANCE).-**

Conforme el objeto del presente Reglamento, se encuentran al alcance del mismo, las servidoras y servidores de Apoyo Judicial: Conciliadoras y Conciliadores de Juzgados de Instrucción, de Sentencia y Públicos, de la Jurisdicción Ordinaria del Órgano Judicial.

**Artículo 3. (PRINCIPIOS).-**

La aplicación del presente reglamento está orientada bajo los siguientes principios:

- a. **Buena Fe.** Se presume el correcto y ético actuar de todos los que intervienen en el proceso de evaluación.
- b. **Eficacia.** Los procesos de evaluación, deben permitir alcanzar los objetivos y resultados programados.
- c. **Eficiencia.** Los procesos de evaluación deben ser realizados oportunamente, en tiempos óptimos y con los menores costos posibles.
- d. **Equidad.** Los procesos de evaluación deben efectuarse en igualdad de condiciones, sin restricciones ni favoritismos de ninguna naturaleza. Igualdad de oportunidades, sin discriminación ninguna.
- e. **Responsabilidad.** Los participantes del proceso de evaluación deben cumplir



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar

www.magistratura.organojudicial.gob.bo

DCBE/UNAJ/CM

ACUERDO N° 226-A-2023

Página 2

- con toda la normativa vigente y asumir las consecuencias de sus actos y omisiones en el desempeño de sus funciones.
- f. Transparencia.** Los actos, documentos y la información de los procesos de evaluación, son públicos.
  - g. Seguridad Jurídica.** Es el Sometimiento a la Constitución Política del Estado y a la Ley, de tal modo que las personas conozcan sus derechos, garantías y obligaciones, y tengan certidumbre y previsibilidad de todos los actos de la administración de justicia.
  - h. Respeto a los Derechos.** Es la base de los procesos de evaluación, que se concreta en el respeto al ejercicio de derechos, basados en principios ético – morales propios de la sociedad plural que promueve el Estado Plurinacional y los valores que sustenta éste.

#### **ARTÍCULO 4. (INCUMPLIMIENTO AL PRESENTE REGLAMENTO).-**

El incumplimiento del presente Reglamento, generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública, determinada en la Ley N° 1178, Decretos Supremos Reglamentarios y normativa interna vigente.

### **SECCIÓN II**

#### **ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN**

#### **ARTÍCULO 5. (MODALIDADES DE EVALUACIÓN).-**

I. Se establecen las siguientes modalidades de evaluación:

- a. Evaluación Permanente
- b. Evaluación Periódica.

II. **Evaluación Permanente.** Tiene por objeto determinar el grado de cumplimiento de las funciones y responsabilidades en términos de idoneidad y eficiencia, de las servidoras y servidores de Apoyo Judicial: Conciliadoras y Conciliadores, de conformidad al desarrollo de sus obligaciones y funciones, aptitudes y habilidades; cuyos resultados permitirán aplicar mecanismos de fortalecimiento de sus capacidades, medidas correctivas para mejorar el servicio judicial o en su caso la cesación de funciones por resultados negativos.

Esta modalidad de evaluación se efectuará de forma programada o a solicitud de autoridades competentes, previa justificación y aprobación de Sala Plena, ésta última, a efectos del presente Reglamento, se denominará Evaluación Permanente No Programada.

III. **Evaluación Periódica.** Esta modalidad de evaluación mide el nivel de idoneidad y eficiencia de las servidoras y servidores de Apoyo Judicial: Conciliadoras y Conciliadores, en el ejercicio de sus funciones, mediante la valoración de su desempeño funcional, méritos y deméritos, a fin de determinar la renovación en sus funciones, por un periodo similar al establecido en el Artículo 88 de la Ley N° 025, o cesación en el cargo.

La evaluación periódica se programará y ejecutará al cumplimiento del periodo establecido en las disposiciones precedentemente citadas, según corresponda; considerando la fecha del ingreso al Órgano Judicial.

#### **ARTÍCULO 6. (FASES DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN).-**

I. En todos los procesos de evaluación, ya sean periódicas o permanentes, deberán concurrir las siguientes fases:

- |                  |                         |
|------------------|-------------------------|
| 1. Primera Fase: | EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO |
| 2. Segunda Fase: | EVALUACIÓN DE MÉRITOS   |
| 3. Tercera Fase: | EVALUACIÓN DE DEMÉRITOS |

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar

www.magistratura.organojudicial.gob.bo  
DCBE/UNAJ/CM

ACUERDO N° 226-I-2023

Página 3



II. La determinación de las fases evaluativas citadas, serán definidas en cada proceso de evaluación conforme corresponda.

**ARTÍCULO 7. (PARÁMETROS Y MÉTODOS DE EVALUACIÓN).-**

I. Los parámetros a ser aplicados en las evaluaciones permanente y periódica, son: Parámetros Cuantitativos y Parámetros Cualitativos que, a efectos del presente Reglamento, técnicamente serán denominados como: **VARIABLES, INDICADORES Y SUB INDICADORES**, elementos que serán desarrollados en el Capítulo II, del presente reglamento.

II. Conforme los parámetros desarrollados, en las evaluaciones permanente y periódica, se aplicarán los métodos: Recolección de Información, datos estadísticos, revisión documental, observación, análisis y síntesis.

**ARTÍCULO 8. (INSTRUMENTOS PARA LA EVALUACIÓN).-**

En la Evaluación Permanente y Periódica, se aplicarán Formularios de Evaluación diferenciados, donde se verificarán los parámetros de evaluación y los métodos evaluativos, dependiendo de la modalidad de evaluación; en ellos, se registrarán las calificaciones y resultados respectivos.

**ARTÍCULO 9. (RESPONSABILIDAD DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN).-**

Los procesos de evaluación a las servidoras y servidores de Apoyo Judicial: Conciliadoras y Conciliadores, es responsabilidad del Consejo de la Magistratura a través de la Dirección Nacional de Recursos Humanos y la Unidad Nacional de Evaluación y Escalafón.

**ARTÍCULO 10. (AUTORIZACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN).-**

Los procesos de evaluación, sea cual fuere la modalidad y naturaleza, serán autorizadas de forma expresa por Sala Plena del Consejo de la Magistratura, previa solicitud e informe de la Dirección Nacional de Recursos Humanos y la Unidad Nacional de Evaluación y Escalafón.

**ARTÍCULO 11. (PROGRAMACIÓN).-**

I. La programación de la evaluación periódica y la evaluación permanente programada, estarán sujetas a cronograma específico elaborado al inicio de cada gestión (Plan Anual de Evaluación), por la Unidad Nacional de Evaluación y Escalafón; a tal efecto se tomará en cuenta las características y plazos establecidos en el presente Reglamento.

II. La evaluación permanente no programada, por su naturaleza de ejecución, estará sujeta a las necesidades circunstanciales que se presenten y a instancia de parte.

**ARTÍCULO 12. (NOTIFICACIÓN AL EVALUADO).-**

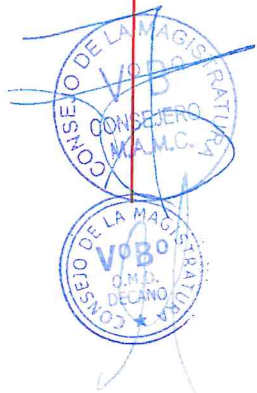
I. Autorizado el proceso de evaluación por Sala Plena del Consejo de la Magistratura, los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura, comunicarán a las presidencias de los Tribunales Departamentales de Justicia, la realización de la evaluación permanente o periódica.

II. Los Encargados Distritales, a través de las Unidades Departamentales de Recursos Humanos, notificarán a las servidoras y servidores de Apoyo Judicial: Conciliadoras y Conciliadores, sujetos de evaluación, la realización de la evaluación permanente o periódica, a efectos de asegurar su presencia obligatoria en el día, hora y lugar de realización de la evaluación, haciendo uso de todos los mecanismos que estén al alcance, como ser: por correo, por fax y cualquier medio electrónico de comunicación.

III. Los Encargados Distritales serán los responsables del estricto y fiel cumplimiento de las instrucciones y/o acuerdos emanados de las instancias pertinentes para el proceso de evaluación.

**ARTÍCULO 13. (LUGAR DE LA EVALUACIÓN).-**

I. La Evaluación Permanente, será realizada "in situ", vale decir, en el lugar donde cumplen funciones las servidoras y servidores de Apoyo Judicial: Conciliadoras y



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo  
DUBE/UNAJ/CM

Gestión Honesta y Transparente.

Conciliadores, por lo menos en las fases que así lo determine.

II. La Evaluación Periódica, podrá ser realizada en oficinas de la Representación Distrital o en el lugar donde cumplen funciones las servidoras y servidores de Apoyo Judicial: Conciliadoras y Conciliadores, debiendo definir este aspecto la Comisión de Evaluación.

**ARTÍCULO 14. (AUSENCIA DEL EVALUADO Y EFECTOS).-**

I. Es obligación de las servidoras y servidores de Apoyo Judicial: Conciliadoras y Conciliadores a ser evaluados, estar presentes de forma puntual y disciplinada, en el lugar, fecha y hora establecidos para el desarrollo de la evaluación permanente o periódica, munidos de toda la documentación pertinente (Libros de registro de causas ingresadas y resueltas, y Actas de Conciliación) cuando corresponda.

II. La ausencia injustificada a una Evaluación Permanente, será considerada como una **negativa voluntaria** a ser evaluada o evaluado; sin embargo, para la determinación de un resultado, corresponderá en este caso solamente la valoración de los reportes de asistencia, méritos y deméritos; de cuya sumatoria derivará el resultado respectivo (Positivo o negativo), sin perjuicio del inicio del proceso disciplinario.

III. La ausencia injustificada a la Evaluación Periódica, consecuentemente la no presentación de los libros de registro de causas ingresadas y resueltas, y Actas de Conciliación, será considerado como **renuncia tácita a la designación por otro periodo similar en el cargo**; sin embargo, para la determinación de un resultado, corresponderá en este caso solamente la valoración de los reportes de resultados de evaluaciones permanentes, reportes de asistencia, méritos y deméritos; de cuya sumatoria derivará el resultado respectivo (Positivo o negativo), sin perjuicio del inicio del proceso disciplinario.

**ARTÍCULO 15. (REGISTRO DE LA EVALUACIÓN). -**

La información generada en los procesos de evaluación, serán registradas en el Sistema de Evaluación del Consejo de la Magistratura y estará a cargo de los profesionales del área de Evaluación de la Unidad Nacional de Evaluación y Escalafón.

**SECCIÓN III**

**COMISIÓN DE EVALUACIÓN**

**ARTÍCULO 16. (INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN).**

I. La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, a través de la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, designará a los integrantes de la Comisión de Evaluación para los procesos de evaluación periódica y permanente en cada Distrito Judicial, que estará conformada por los siguientes funcionarios:

- a. La (el) Representante Distrital
- b. La (el) Asesor Legal del Distrito Judicial
- c. La (el) Responsable de Recursos Humanos del Distrito Judicial
- d. La (el) Responsable de Escalafón del Distrito Judicial
- e. Una (un) representante de la Unidad Nacional de Evaluación y Escalafón

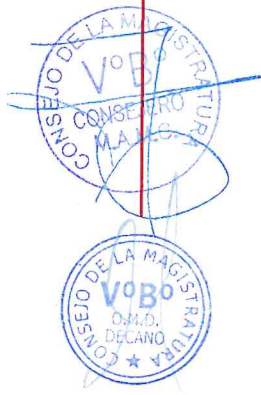
II. Se invitará como veedor a la (al) responsable de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción del Distrito Judicial.

III. Todos los actos y documentación generada por la Comisión Distrital de Evaluación, deberá estar asistida por una (un) Notaria (o) de Fe Pública, a efectos de dar la legalidad respectiva.

**ARTÍCULO 17. (FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN).-**

La Comisión de Evaluación, es la responsable de la realización de todo el proceso de evaluación desde su inicio hasta su conclusión, y sus principales funciones son:

- a. Realizar la evaluación al desempeño en base a los indicadores establecidos.
- b. Constatar la identidad de los evaluados, mediante la revisión del documento de identidad respectivo.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

DCBE/UNAJ/CM

ACUERDO N° 226-A-2023

Página 5



- c. Llenar los Formularios de Evaluación y firmarlos en constancia de haber registrado la calificación y resultado otorgado al evaluado.
- d. Sistematizar los resultados de las fases evaluativas en el cuadro de calificaciones, y publicarlas en los tableros de las Representaciones Distritales y otros mecanismos electrónicos que sean necesarios, a efectos de que los evaluados tomen conocimiento de los mismos y ejerzan sus derechos de impugnación.
- e. Elaborar acta de todas las acciones realizadas durante el proceso de evaluación, misma deberán estar con la intervención Notariada para fines legales posteriores.
- f. Resolver las impugnaciones.
- g. Asumir decisiones ante situaciones excepcionales no previstas en el presente reglamento, solo en lo referente a las fases evaluativas.
- h. Elevar informe a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, sobre el proceso de evaluación, adjuntando el cuadro de calificaciones y toda la documentación generada en la misma, en el plazo de 48 horas, computables a partir haber precluido la fecha de resolución de impugnaciones.

**ARTÍCULO 18. (AUSENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN).-**

I. Es obligación del funcionario designado para integrar la Comisión de Evaluación, asistir de forma puntual y disciplinada, a todos los eventos o actos que sea convocado, sean estos antes, durante y después del proceso de evaluación, por lo que su inasistencia generará responsabilidad por la función pública sin perjuicio del inicio de las acciones administrativas que correspondan.

II. En caso de impedimento debidamente justificado de cualquiera de los miembros de la Comisión de Evaluación, la Dirección Nacional de Recursos Humanos, procederá a designar la suplencia respectiva.

**CAPÍTULO II**

**MODALIDADES DE EVALUACIÓN PERMANENTE Y PERIÓDICA**

**SECCIÓN I**

**MODALIDAD DE EVALUACIÓN PERMANENTE PROGRAMADA**

**ARTÍCULO 19. (CARACTERÍSTICAS Y TEMPORALIDAD).-**

I. La Evaluación Permanente Programada, es aplicable a Conciliadoras y Conciliadores de Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria, y se caracteriza por constar de tres fases: 1º Evaluación de Desempeño, 2º Evaluación de Méritos y 3º Evaluación de Deméritos.

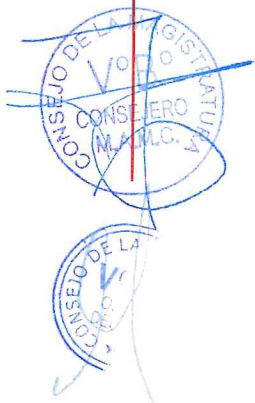
II. La 1º fase, será realizada necesariamente "in situ", donde la Comisión de Evaluación, presenciará directamente una Audiencia de Conciliación desarrollada por la conciliadora o conciliador sujeto de evaluación, aplicando los métodos de la observación, análisis y síntesis.

III. Las fases 2º y 3º, serán realizadas en el lugar que convenga pertinente la Comisión de Evaluación, pero en presencia del evaluado; pudiendo ser el despacho del evaluado o la Representación Distrital. Se aplicarán los métodos de: Recolección de Información, Datos Estadísticos y Revisión Documental.

IV. La Evaluación Permanente, se realizará conforme a la siguiente temporalidad:

1. Dos (2) evaluaciones permanentes antes de la evaluación periódica.
2. Una (1) evaluación permanente durante los dos primeros años del segundo periodo.

V. Dada la naturaleza de esta modalidad de evaluación, la unidad responsable de ejecutar el proceso de evaluación, programará la realización de las mismas, en el marco del Plan Anual de Evaluación, aprobado para cada gestión; a tal efecto, la realización del proceso de evaluación, deberá tomar en cuenta los parámetros



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo  
DCBE/UNA/JCM

Gestión Honesta y Transparente.

establecidos en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 20. (FINALIDAD).-**

Esta modalidad de evaluación tiene por finalidad fortalecer el correcto desempeño del ejercicio de las funciones asignadas.

**ARTÍCULO 21. (FASES EVALUATIVA Y PUNTUACIÓN).-**

La Evaluación Permanente, consta de las siguientes fases evaluativas:

Nº	FASE EVALUATIVA	PUNTUACIÓN	INSTANCIA EVALUADORA
1	EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO	90	COMISIÓN DE EVALUACIÓN
2	EVALUACIÓN DE MÉRITOS	10	
<b>TOTAL</b>		<b>100</b>	
3	EVALUACIÓN DE DEMÉRITOS	-20 (SE RESTA DEL PUNTAJE TOTAL OBTENIDO)	

**ARTÍCULO 22. (VARIABLES, INDICADORES Y SUB INDICADORES DE EVALUACIÓN).-**

VARIABLES DE EVALUACIÓN	INDICADORES DE EVALUACIÓN	SUB INDICADORES DE EVALUACIÓN	PUNTUACIÓN
<b>DESEMPEÑO DE FUNCIONES</b>	Cualidades y Habilidades	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Capacidad persuasiva</li> <li>- Capacidad de resolución de conflictos</li> <li>- Facilidad de comunicación y diálogo</li> <li>- Imparcialidad</li> <li>- Empatía</li> <li>- Ecuanimidad</li> <li>- Eficiencia</li> <li>- Relaciones Humanas</li> </ul>	El puntaje asignado a este indicador es cuarenta (40) puntos, y cada subindicador será valorado por cinco (5) puntos.
	Desarrollo de Audiencias de Conciliación	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cumplimiento de procedimientos esenciales</li> <li>- Explicación de los objetivos de la conciliación</li> <li>- Realización adecuada del encuadre del asunto de conciliación</li> <li>- Posibilita hablar y escuchar</li> <li>- Acercamiento de las partes</li> <li>- Capacidad de síntesis</li> <li>- Uso del parafraseo como una técnica de conciliación.</li> <li>- Celeridad en la resolución del conflicto</li> </ul>	El puntaje asignado a este indicador es cuarenta (40) puntos, y cada subindicador será valorado por cinco (5) puntos.
	Asistencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Atrasos, abandonos y faltas</li> </ul>	El puntaje asignado a este indicador es diez (10) puntos, y cada subindicador será valorado: Sin atrasos, dos (2) puntos; sin abandonos, tres (3) y sin faltas. Cinco (5).
<b>MÉRITOS</b>	Formación Específica	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cursos en materia civil y comercial</li> <li>- Cursos en materia de conciliación.</li> </ul>	El puntaje asignado a este indicador es diez (10) puntos, los cursos en materia civil y comercial serán valorados cada uno por un (1) puntos; y los cursos en materia de conciliación serán valorados cada uno por dos (2) puntos.
<b>DEMÉRITOS</b>	Faltas y Sanciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Faltas leves</li> <li>- Faltas graves</li> </ul>	El puntaje asignado a este indicador es menos veinte (- 20) puntos restados al puntaje total; menos cinco (-5) puntos por cada falta leve y menos diez (-10) puntos por cada falta grave. La sumatoria de ambos no debe sobrepasar de menos veinte (- 20) puntos.

En la evaluación del indicador de Formación Específica, la sumatoria de los sub indicadores no debe sobrepasar de diez (10) puntos.

**ARTÍCULO 23. (RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN).-**

Los resultados finales del proceso de evaluación serán definidos como: Evaluación

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar

www.magistratura.organojudicial.gob.bo  
DCBE/UNAJ/CM

ACUERDO N° 226-A-2023

Página 7



CÓNSEJO DE LA  
**MAGISTRATURA**

POSITIVA o Evaluación NEGATIVA. A tal efecto:

1. La evaluación será **POSITIVA** cuando se haya obtenido un puntaje igual o mayor a los setenta (70) puntos sobre un total de cien (100) puntos.
2. La evaluación será **NEGATIVA** cuando se haya obtenido un puntaje menor a los setenta (70) puntos sobre un total de cien (100) puntos.

**ARTÍCULO 24. (EFECTOS DE LA EVALUACIÓN).-**

Los resultados de la Evaluación Permanente Programada, determinará los siguientes efectos:

1. El resultado **POSITIVO**, determinará la solvencia en el desempeño del cargo asignado. En caso de que el resultado positivo sea por efectos de una calificación **igual o mayor a noventa y cinco (95) puntos**, ameritará memorándum de felicitación por parte de la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, y será tomado como mérito en la Evaluación Periódica.
2. El primer resultado **NEGATIVO**, determinará la necesidad de capacitación y apoyo técnico en el ejercicio de sus funciones, que estará a cargo del Área de Capacitación, dependiente de la Unidad Nacional de Evaluación y Escalafón del Consejo de la Magistratura, y será tomado como demérito en la Evaluación Periódica.
3. Un segundo resultado **NEGATIVO**, determinará el cese en sus funciones.

**SECCIÓN II**

**MODALIDAD DE EVALUACIÓN PERMANENTE NO PROGRAMADA**

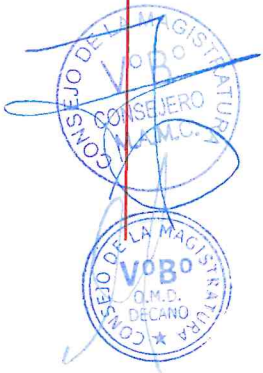
**ARTÍCULO 25. (CARACTERÍSTICAS Y PLAZOS).-**

I. La Evaluación Permanente No Programada, es aplicable a Conciliadoras y Conciliadores, en cualquier momento durante el ejercicio de sus funciones, conforme los siguientes lineamientos:

1. Se efectuará por determinación de Sala Plena.
2. Se efectuará a instancia y solicitud fundamentada de los inmediatos superiores, por observaciones negativas relevantes, relacionadas con el desempeño funcional del personal de apoyo judicial, que afecten el correcto desarrollo del despacho judicial; solicitud que deberá ser efectuada ante la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.
3. La Dirección Nacional de Recursos Humanos, en un plazo de un (1) día hábil de conocida la solicitud deberá poner a conocimiento del Pleno del Consejo de la Magistratura, a efectos de que ésta instancia disponga e instruya la realización de la evaluación no programada.
4. Dada la naturaleza de esta modalidad de evaluación, la unidad responsable de ejecutar el proceso de evaluación, deberá realizarla dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles de habersele notificado con el Acuerdo o instrucción que dispone la realización de esta evaluación. A este efecto, deberá constituirse la Comisión de Evaluación en el distrito respectivo.

**ARTÍCULO 26. (FINALIDAD).-**

La Evaluación Permanente No Programada tiene por finalidad fortalecer el correcto desempeño del ejercicio de las funciones asignadas, y reconducir actitudes que perjudican el correcto y óptimo desarrollo del trabajo judicial, sin perjuicio del inicio de sumario disciplinario, si correspondiese.



(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo  
DCBE/UNAJ/CM

**ARTÍCULO 27. (INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN).-**

Dada la naturaleza de esta evaluación, los parámetros a ser aplicados estarán directamente relacionados a las observaciones negativas relevantes que la generaron; por ello, en cada caso, la Unidad Nacional de Evaluación y Escalafón del Consejo de la Magistratura, elaborará el respectivo Formulario de Evaluación, considerando los aspectos referidos. Formulario que será aprobado conjuntamente la realización de la Evaluación Permanente No Programada.

**ARTÍCULO 28. (RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN).-** Los resultados finales serán definidos como: Evaluación POSITIVA o Evaluación NEGATIVA. A tal efecto:

1. La evaluación será **POSITIVA** cuando se haya obtenido un puntaje igual o mayor a los sesenta (60) puntos sobre un total de cien (100) puntos.
2. La evaluación será **NEGATIVA** cuando se haya obtenido un puntaje menor a los sesenta (60) puntos sobre un total de cien (100) puntos.

**ARTÍCULO 29. (RESULTADOS Y EFECTOS DE LA EVALUACIÓN).-**

Los resultados de la Evaluación Permanente No Programada, determinará los siguientes efectos:

1. El resultado **POSITIVO**, determinará la inexistencia de obstáculos para proseguir en el desempeño del cargo asignado; sin embargo, se efectuarán las que recomendaciones pertinentes.
2. El primer resultado **NEGATIVO**, determinará la necesidad de capacitación y apoyo técnico en el ejercicio de sus funciones, en el aspecto y/o debilidades constatadas, que estará a cargo del Área de Capacitación, dependiente de la Unidad Nacional de Evaluación y Escalafón del Consejo de la Magistratura.
3. Un segundo resultado **NEGATIVO**, determinará el cese de funciones.

**SECCIÓN III**

**MODALIDAD DE EVALUACIÓN PERIÓDICA**

**ARTÍCULO 30. (CARACTERÍSTICAS Y TEMPORALIDAD).-**

I. La Evaluación Periódica es aplicable a Conciliadoras y Conciliadores, al cumplimiento del período de funciones para las cuales fue designada(o) de acuerdo a lo establecido en Artículo 88 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, computables a partir de la posesión en el cargo, fecha que marca el ingreso oficial al Órgano Judicial.

II. Dada la naturaleza de esta modalidad de evaluación, la unidad responsable de ejecutar el proceso de evaluación, deberá verificar previamente el cumplimiento del periodo de funciones, según corresponda, a tal efecto deberá programarse al inicio de cada gestión, conforme los parámetros establecidos en el presente Reglamento.

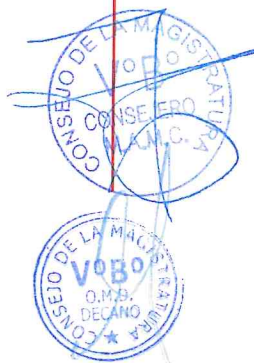
**ARTÍCULO 31. (FINALIDAD).-**

Esta modalidad de evaluación, además de evaluar el desempeño de sus funciones, tiene por finalidad determinar la permanencia por un periodo similar al designado inicialmente o la cesación en el cargo.

**ARTÍCULO 32. (FASES EVALUATIVAS Y PUNTUACIÓN).-**

La Evaluación Periódica, consta de las siguientes fases evaluativas, conforme el siguiente detalle:

Nº	FASE EVALUATIVA	PUNTUACIÓN	INSTANCIA EVALUADORA
1	EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO	70	COMISIÓN DE EVALUACIÓN
2	EVALUACIÓN DE MÉRITOS	30	
<b>TOTAL</b>		<b>100</b>	
3	EVALUACIÓN DE DEMÉRITOS	-20 (SE RESTA DEL PUNTAJE TOTAL OBTENIDO)	



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar

**ARTÍCULO 33. (VARIABLES, INDICADORES Y SUB INDICADORES DE EVALUACIÓN).-**

VARIABLES DE EVALUACIÓN	INDICADORES DE EVALUACIÓN	SUB INDICADORES DE EVALUACIÓN	PUNTUACIÓN
<b>DESEMPEÑO DE FUNCIONES</b>	Causas Ingresadas y Causas Resueltas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Causas ingresadas y resueltas por ventanilla única y sorteadas</li> <li>- Causas derivadas por los juzgados en materia civil y comercial, ingresadas y resueltas.</li> </ul>	El puntaje asignado a este indicador es veinte (20) puntos, y cada subindicador será valorado conforme a escala porcentual.
	Resultados de las Audiencias de Conciliación	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Actas de Acuerdo Total</li> <li>- Actas de Acuerdo Parcial</li> <li>- Actas de Acuerdos Fallidos</li> <li>- Actas de Conciliación desestimadas por autoridad judicial</li> <li>- Actas de Conciliación Ejecutadas por autoridad judicial</li> </ul>	El puntaje asignado a este indicador es cuarenta (40) puntos, y cada subindicador será valorado conforme a escala porcentual.
	Asistencia (faltas y atrasos)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Atrasos, abandonos y faltas</li> </ul>	El puntaje asignado a este indicador es diez (10) puntos, y cada subindicador será valorado: Sin atrasos, dos (2) puntos; sin abandonos, tres (3) y sin faltas. Cinco (5).
<b>MÉRITOS</b>	Formación Especializada Específica	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Formación en Mediación</li> <li>- Formación en Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos</li> <li>- Formación en Conciliación</li> <li>- Formación en Arbitraje</li> </ul>	El puntaje asignado a este indicador es veinte (20) puntos. Maestría, veinte (20) puntos; Especialidad, dieciocho (18) puntos; diplomado, diez (10) puntos y cursos, talleres, seminarios, etc, dos (2) puntos.
	Resultados de Evaluación Permanente	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Resultado de evaluación permanente positiva con calificación igual o mayor a noventa y cinco (95) puntos.</li> <li>- Resultado de evaluación permanente positiva con calificación entre ochenta y cinco (85) y noventa y cuatro (94) puntos.</li> <li>- Resultado de evaluación permanente positiva con calificación entre setenta (70) y ochenta y cuatro (84) puntos.</li> </ul>	El puntaje asignado a este indicador es diez (10) puntos. La calificación igual o mayor a noventa y cinco (95) puntos. Será valorada con diez (10) puntos, la calificación entre ochenta y cinco (85) y noventa y cuatro (94) puntos, será valorada con ocho (8) puntos y la calificación entre setenta (70) y ochenta y cuatro (84) puntos será valorada con cinco (5) puntos.
<b>DEMÉRITOS</b>	Faltas y Sanciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Faltas leves</li> <li>- Faltas graves</li> </ul>	El puntaje asignado a este indicador es menos veinte (- 20) puntos restados al puntaje total; menos cinco (-5) puntos por cada falta leve y menos diez (-10) puntos por cada falta grave. La sumatoria de ambos no debe sobrepasar de menos veinte (- 20) puntos.

En la evaluación del indicador de Formación Especializada Específica, la maestría y especialidad tendrá la puntuación máxima asignada, no pudiéndose sumar la puntuación de otros títulos y la sumatoria de diplomados y cursos no debe sobrepasar de 18 puntos.

**ARTÍCULO 34. (RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN).-** Los resultados finales del proceso de Evaluación Periódica, serán definidos como: Evaluación POSITIVA o Evaluación NEGATIVA. A tal efecto:

3. La evaluación será **POSITIVA** cuando se haya obtenido un puntaje igual o mayor a los setenta (70) puntos sobre un total de cien (100) puntos.
4. La evaluación será **NEGATIVA** cuando se haya obtenido un puntaje menor a los setenta (70) puntos sobre un total de cien (100) puntos.

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar

www.magistratura.organojudicial.gob.bo  
DCBE/UÑAJ/CM

ACUERDO N° 226-I-2023

Página 10

CONSEJO DE LA  
**MAGISTRATURA**

**ARTÍCULO 35. (EFECTOS DE LA EVALUACIÓN PERIÓDICA).-**

1. El resultado **POSITIVO**, podrá determinar la permanencia por un periodo similar al designado inicialmente.
2. El resultado **NEGATIVO**, determinará el cese de funciones.

**CAPÍTULO III**

**RECURSO DE IMPUGNACIÓN**

**SECCIÓN ÚNICA**

**ARTÍCULO 36. (IMPUGNACIÓN).-** I. La (el) evaluado que considere la existencia de error en el resultado de su evaluación, sea esta permanente o periódica, podrá impugnar el mismo, por escrito, dentro del plazo de 24 horas posteriores, a la publicación de las calificaciones, ante la Comisión de Evaluación, quién resolverá el mismo, mediante resolución fundamentada, en el plazo de las 48 horas siguientes.

II. Las Resoluciones a las impugnaciones serán notificadas en tablero de la Secretaría de las Representaciones Distritales, y el detalle del resultado en la página Web del Consejo de la Magistratura y a través de medios electrónicos; sin recurso ulterior, dada la naturaleza del proceso de evaluación.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

**ÚNICA.-** La Dirección Nacional de Recursos Humanos, mediante la Jefatura Nacional de Evaluación y Escalafón, remitirá el Informe Final con los resultados de los procesos de evaluación permanente y periódica realizados, ante Sala Plena del Consejo de la Magistratura a efectos de su consideración y si correspondiera su aprobación; de ser aprobado, emitirá el respectivo Acuerdo de Sala Plena. En el caso de tratarse de informes de Evaluación Periódica, dispondrá también la emisión de los respectivos memorándums de designación por otra gestión o cesación, según corresponda.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Por única vez, en la presente gestión, se realizará la Evaluación Permanente a Conciliadoras y Conciliadores que hayan cumplido al menos un año dentro del primer periodo de funciones y a todos quienes se encuentren en el segundo periodo.

**DISPOSICIÓN ABROGATORIA**

**ÚNICA.-** Queda abrogado el Acuerdo N° 60/2018 de 28 de junio de 2018, que aprueba el Reglamento de Evaluación y Permanencia a Conciliadores a Nivel Nacional; y cualquier disposición anterior y contraria al presente Reglamento.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, podrá realizar las complementaciones, aclaraciones o modificaciones al presente Reglamento, mediante Acuerdo correspondiente.

**SEGUNDA.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su aprobación por Sala Plena del Consejo de la Magistratura.

----- 0 -----

**Segundo.-** Se encomienda el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos a través de la Unidad Nacional de



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar

  
www.magistratura.organojudicial.gob.bo  
DCBE/UNA/JCM

Evaluación y Escalafón del Consejo de la Magistratura y a los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

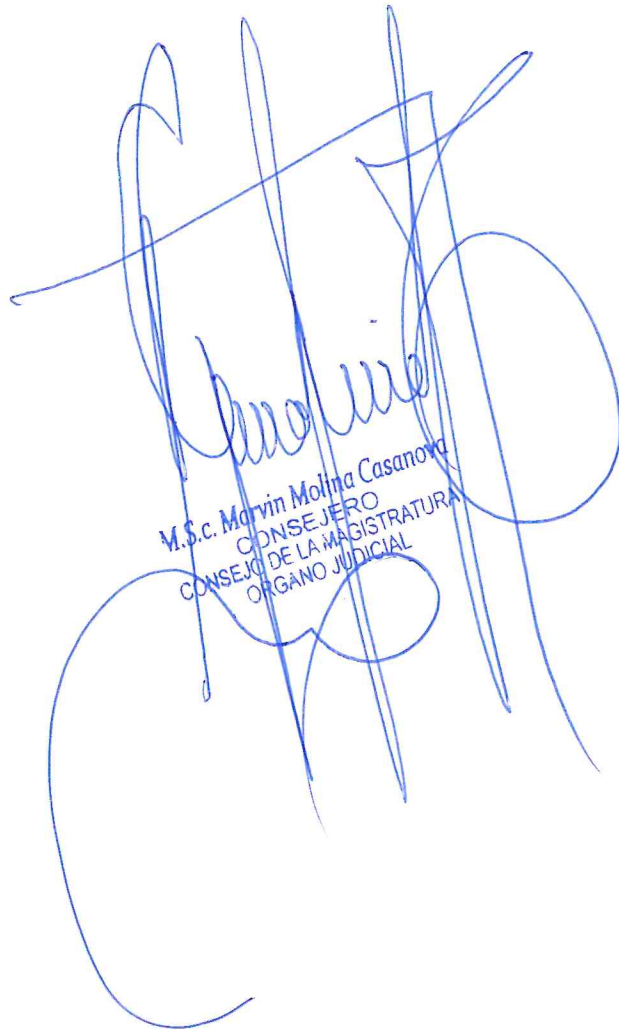
**Regístrese, comuníquese y archívese copia.**



Mirtha Gaby Meneses Gómez  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL



Dr. Omar Michel  
DECANO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL



M.S.c. Marvin Molina Casanova  
CONSEJERO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL